

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 007
26 JUN 2007
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE MATRICULAS

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 018 del 21 de diciembre de 2006, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío estableció las políticas para la financiación de matrículas de los estudiantes de la Universidad del Quindío.

Que el Consejo Superior encuentra viable esta modificación, atendiendo la solicitud del área financiera de establecer mecanismos para el control de la cartera morosa de matrículas.

Que según informes entregados por la Sección de Matrículas, la cartera morosa con corte al 20 de Junio de 2007, asciende a la suma de \$232.030.902, lo que evidencia que se deben mantener y ampliar los mecanismos para el recaudo de cartera de matrículas.

Que se hace necesario establecer políticas claras para la financiación de matrículas.

Que el Consejo Académico en la sesión realizada el 22 de junio de 2007 aprobó las Políticas para la Financiación de matrículas.

Que el Consejo Superior en la sesión realizada el 26 de junio de 2007, después de estudiado y analizado el proyecto de acuerdo, mediante el cual se establecen las políticas para financiación de matrículas, acordó aprobarlo

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. CUOTAS DE FINANCIACIÓN: *El estudiante de pregrado tanto de la modalidad presencial como a distancia, podrá solicitar a partir del segundo semestre de carrera, la financiación de su matrícula únicamente en cuatro (4) cuotas pagaderas en el respectivo semestre académico, equivalentes al 25% cada una.*

PARÁGRAFO 1°: *Lo dispuesto en este artículo también se aplicará para los descuentos de matrículas por nomina.*

PARÁGRAFO 2°: *El estudiante de Postgrado podrá solicitar financiación de su matrícula desde el primer semestre académico y en los porcentajes y condiciones establecidas en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3°: *Para los estudiantes de la modalidad a distancia, la primera cuota corresponderá al 25% del valor del concepto matrícula más la totalidad del valor que corresponda por material pedagógico.*

PARÁGRAFO 4°: *Los estudiantes de la Universidad del Quindío, que hagan uso de esta financiación, tendrán como plazo máximo para la cancelación de la última cuota, hasta*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 007
 26 JUN 2007
POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE MATRICULAS

la décimo sexta semana activa según las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO SEGUNDO. TASA DE INTERÉS: Establézcase el interés corriente de financiación en el uno punto cinco (1.5%) por ciento mensual sobre el saldo y del dos punto cero (2.0%) por ciento por mora sobre el saldo, sin que sobrepase la tasa de usura

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN DE OTROS DERECHOS PECUNIARIOS: Los derechos de grado, matrícula de continuidad, preuniversitarios, cursos de verano y de nivelación no serán objeto de financiación.

ARTICULO CUARTO. FINANCIACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL: La financiación de actividades de educación no formal o continuada se realizará por intermedio de la Oficina de Admisiones-Sección de Matriculas, en dos cuotas del 50%, la primera de las cuales se deberá cancelar antes de iniciar el programa y la otra al mes siguiente. Igualmente deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para la financiación.

ARTICULO QUINTO. REQUISITOS DE FINANCIACIÓN: Para acceder a la financiación el estudiante deberá estar a paz y salvo financieramente con la Universidad. Los estudiantes que incumplan los compromisos de pago y las fechas establecidas para los mismos que le haya otorgado la Universidad, no tendrán derecho a la financiación en el semestre inmediatamente siguiente, el cuál deberán cancelar de contado.

ARTICULO SEXTO: La Vicerrectora Administrativa en coordinación con sección Matrículas y la División financiera deberá establecer los mecanismos y procedimientos que permitan realizar una efectiva gestión de cartera

ARTÍCULO SEPTIMO.: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 018 del 21 de diciembre de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 26 JUN 2007.

Original Firmado
RAFAEL LÓPEZ HOYOS
 Presidente

Original Firmado
BLANCA NUBIA PEDROZA TORRES
 Secretaria General (E)

j.m